



**Alumno:** Victor Delmar Abarca Santis

**Licenciatura:** Derecho

**Cuatrimestre:** 9°

**Materia:** Derecho Procesal Laboral

**Tema:** Cuadro Comparativo Procedimiento Ordinario y Especial

**Docente:** Julio Iván Jiménez Fonseca

Comitán de Domínguez Chiapas, a 30 de Mayo de 2025

## Procedimiento Laboral

Aspectos	Ordinario	Especial
<b>Procedencia</b>	<p>Art. 870.- Aplicará en aquellos conflictos individuales y colectivos de naturaleza jurídica que no tengan una tramitación especial en esta Ley.</p>	<p>Art. 892.- conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de los artículos 5o. fracción III; 28, fracción III; 151; 153-X; 158; 162; 204, fracción IX; 209, fracción V; 210; 236, fracciones II y III, 484, 503 y 505 de esta Ley, así como los conflictos que tengan por objeto el cobro de prestaciones que no excedan del importe de tres meses de salarios, la designación de beneficiarios del trabajador fallecido, con independencia de la causa del deceso, o desaparecido por un acto delincencial, y los conflictos en materia de seguridad social.</p>
<b>Presentación de la demanda</b>	<p>El procedimiento ordinario se iniciará con la presentación del escrito de demanda ante la Oficialía de Partes.</p> <p>Artículo 872.- La demanda deberá estar firmada y señalar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I.- El tribunal ante el cual se promueve;</li> <li>II.- El nombre y domicilio del actor; éste podrá solicitar que le sean notificados en el buzón electrónico que el Tribunal le asigne...</li> <li>III.- El nombre, denominación o razón social del demandado, así como su domicilio...</li> <li>IV. Las prestaciones que se reclamen;</li> <li>V. Los hechos en los que funde sus peticiones;</li> <li>VI. La relación de pruebas que el actor pretende se rindan en juicio, expresando el hecho o hechos que se intentan demostrar con las mismas, y</li> <li>VII. En caso de existir un juicio anterior promovido por el actor contra el mismo patrón, deberá informarlo en la nueva demanda.</li> </ul> <p>Apartado B. A la demanda deberá anexarse:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Constancia de No conciliación emitida por el órgano de conciliación correspondiente;</li> <li>Documento que acredite la personalidad de la persona que te representa;</li> <li>Las pruebas de que disponga el actor.</li> </ul>	<p>Los escritos de demanda y contestación deberán cumplir con los requisitos a que se refieren los artículos 872 y 873-A de esta Ley, en lo que sea aplicable.</p>

<p><b>Contestación de la demanda</b></p>	<p>Dentro de los <b>5 días</b> siguientes a su admisión, el Tribunal emplazará a la parte demandada, entregándole copia cotejada del auto admisorio y del escrito de demanda, así como de las pruebas ofrecidas en ésta, para que produzca su contestación por escrito dentro de los <b>15 días</b> siguientes, ofrezca pruebas y de ser el caso reconvenga.</p> <p>A toda contestación de demanda deberá anexarse el documento con el que se acredite la personalidad de quien comparezca en representación del demandado.</p> <p>El escrito de contestación de demanda deberá contener una exposición clara y circunstanciada de los hechos, los fundamentos de derecho en los que se sustenta, las excepciones y defensas que el demandado tuviere a su favor.</p>	<p>Una vez que el Tribunal admita la demanda con los documentos y copias requeridas, se correrá traslado al demandado, quien deberá contestarla por escrito dentro de los <b>10 días</b> siguientes a la fecha del emplazamiento.</p> <p>La contestación de la demanda debe cumplir con los requisitos que establece el artículo 873-A de la LFT.</p>
<p><b>Replica y contrareplica</b></p>	<p>El Tribunal correrá traslado a la parte actora con la copia de la contestación a la demanda y sus anexos para que en un plazo de <b>8 días</b> objete las pruebas de su contraparte, formule su <b>réplica</b>.</p> <p>Con el escrito de réplica y sus anexos, el Tribunal correrá traslado a la parte demandada, otorgándole un plazo de <b>5 días</b> para que formule su <b>contrarréplica</b> por escrito y, en su caso, objete las pruebas que se hayan ofrecido con éste.</p>	<p>Con copia del escrito de contestación y sus anexos se correrá traslado a la parte actora para que en el término de <b>3 días</b> formule <b>réplica</b> y objete pruebas de su contraria. Desahogada ésta, se correrá traslado al demandado para que en el mismo plazo (<b>3 DIAS</b>) realice su contrarréplica.</p>
<p><b>Audiencia Preliminar</b></p>	<p>Artículo 873-E.- La audiencia preliminar tiene por objeto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Depurar el procedimiento y resolver las excepciones dilatorias planteadas por las partes;</li> <li>b) Establecer los hechos no controvertidos.</li> <li>c) Admitir o desechar las pruebas ofrecidas por las partes, según sea el caso;</li> <li>d) Citar para audiencia de juicio;</li> <li>e) Resolver el recurso de reconsideración contra los actos u omisiones del secretario instructor.</li> </ul> <p>La audiencia preliminar se desarrollará conforme a lo que establece el artículo 873-F.</p>	<p>Artículo 894.- Una vez formulada la réplica y contrarréplica o transcurridos los términos para ello, dentro de los quince días siguientes, el Tribunal dictará el <b>AUTO DE DEPURACIÓN</b>, que se ocupará de los aspectos que son objeto de la <b>audiencia preliminar</b> en términos del artículo 873-E de esta Ley.</p>

<p><b>Juicio Oral</b></p>	<p>Artículo 873-H.- La audiencia de juicio se desahogará con la comparecencia de las partes que estén presentes en su apertura. Las que no hayan comparecido en su inicio, podrán intervenir en el momento en que se presenten, siempre que el juez no la haya dado por concluida.</p>	<p>Artículo 895.- La audiencia de juicio se desahogará en los términos previstos para el procedimiento ordinario.  Artículo 897-C.- La audiencia de juicio se desarrollará de la siguiente manera:  I. El juez abrirá la fase de desahogo de pruebas;  II. Se desahogarán ante el juez las pruebas admitidas y preparadas. La audiencia no se suspenderá ni diferirá en ningún caso por falta de preparación de las pruebas admitidas, salvo causa justificada; tratándose de la prueba de recuento se señalará día, hora y lugar para su realización,  III. Desahogadas las pruebas, las partes formularán alegatos en forma oral; acto seguido el juez declarará cerrada la etapa de juicio y suspenderá la audiencia, citando a las partes para oír sentencia dentro de los tres días posteriores.</p>
<p><b>Sentencia</b></p>	<p>Realizados que sean los alegatos de las partes, el Tribunal declarará cerrada la etapa de juicio y emitirá la sentencia en la misma audiencia, con lo que se pondrá fin al procedimiento. El texto de la resolución deberá ponerse a disposición de las partes en la misma audiencia.</p>	<p>Artículo 897-D.- El juez dictará su resolución tomando en cuenta los alegatos y pruebas aportadas por las partes.   Artículo 897-E.- En la sesión de lectura de sentencia el Juez expondrá oralmente y de forma breve las consideraciones y motivos de su resolución; leerá únicamente los puntos resolutive, dejando a disposición de las partes copia de la sentencia y cerrará la audiencia de juicio, con lo que se pondrá fin al procedimiento.</p>
<p><b>Recursos</b></p>	<p>Art. 873-K.- Contra las resoluciones no procederá recurso alguno, salvo el recurso de reconsideración contra los actos del secretario instructor establecido en el artículo 871 de esta Ley. No obstante, ya sea de oficio o a petición de parte, el juez podrá subsanar las omisiones o errores en que hubiere incurrido, o bien podrá precisar algún punto, hasta antes de dictar sentencia; asimismo, podrá aclarar ésta una vez que se haya emitido.</p>	<p>Art. 897-E. Contra las resoluciones pronunciadas en el procedimiento especial colectivo no procederá recurso alguno. No obstante, de oficio o a petición de parte se podrán subsanar las omisiones o irregularidades que se adviertan para el solo efecto de regularizar el procedimiento.</p>